



22 de noviembre de 2018

(18-7356)

Página: 1/2

Original: inglés

**INDONESIA - SALVAGUARDIA SOBRE DETERMINADOS
PRODUCTOS DE HIERRO O ACERO**

ACUERDO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 20 de noviembre de 2018, dirigida por la delegación del Taipei Chino y la delegación de Indonesia a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

El Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu desea informar al Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") de que, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), la República Socialista de Viet Nam ("Viet Nam") y el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu, por un lado, y la República de Indonesia ("Indonesia"), por otro, han acordado que el plazo prudencial para que Indonesia aplique las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia *Indonesia - Salvaguardia sobre determinados productos de hierro o acero (DS490/496)* expirará el 27 de marzo de 2019, es decir, siete (7) meses contados a partir de la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD, el 27 de agosto de 2018. Le solicitamos respetuosamente que tenga a bien disponer la distribución de la presente notificación a los Miembros del OSD. Se adjunta a la presente notificación el memorando de entendimiento concertado por las partes.

Memorando de entendimiento de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

entre:

LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIET NAM y EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU, por un lado

y

LA REPÚBLICA DE INDONESIA, por otro

(colectivamente, las Partes).

Por la presente, las Partes convienen en lo siguiente:

El plazo prudencial para que la República de Indonesia aplique las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) en la diferencia *Indonesia - Salvaguardia sobre determinados productos de hierro o acero (DS490/496)* es de siete meses. Se entiende que este plazo prudencial es el período de siete meses contados a partir del 27 de agosto de 2018, fecha en que el OSD adoptó sus resoluciones y recomendaciones en la presente diferencia, y que expirará el 27 de marzo de 2019.

FIRMADO en Ginebra el 20 de noviembre de 2018.
